



## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Invitación al Curso "Actualización Fiscal 2023 y Puntos Relevantes del Cierre Fiscal 2022"</a> .....	2
B) <a href="#">Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2023</a> .....	2
C) <a href="#">Tarifas de ISR aplicables en el Ejercicio 2023</a> .....	2
D) <a href="#">Se publica la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Vacaciones Dignas</a> .....	4
E) <a href="#">Tabla para el cálculo de las cuotas patronales de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable en 2023</a> ....	6
F) <a href="#">Aspectos a considerar en la actualización de los Sistemas de Nómina</a> .....	6
G) <a href="#">Impuesto Estatal sobre Nómina 2023</a> .....	7
H) <a href="#">Nuevo Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas</a> .....	8
I) <a href="#">Actualización a los ingresos anuales de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)</a> .....	9
J) <a href="#">Opción de solicitar al SAT los datos registrados en el RFC de los trabajadores, para no requerir la Constancia de Situación Fiscal</a> .....	9
K) <a href="#">Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del último cuatrimestre de 2022</a> .....	10
L) <a href="#">El 31 de enero termina la opción para expedir CFDI de retenciones e información de pagos de manera anualizada</a> ...	11
M) <a href="#">Avisos de inscripción y renovación para aplicar los estímulos Región Fronteriza Norte y Sur</a> .....	12

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

• <a href="#">Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022</a> .....	13
• <a href="#">Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	13
• <a href="#">Acuerdo 176/2022 por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del IEPS para 2023</a> .....	33
• <a href="#">Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007</a> .....	35
• <a href="#">Otras Publicaciones en el DOF</a> .....	36

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Visores, simuladores y otras novedades</a> .....	37
A) <a href="#">Cambios en el aplicativo para la Declaración Anual 2022 de las Personas Morales del Régimen General</a> .....	37
B) <a href="#">Simulador de la Declaración Anual de las Personas Morales del RESICO</a> .....	38
C) <a href="#">Visores a disposición de los contribuyentes</a> .....	38

### 4. LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF .....

### 5. INDICADORES FISCALES

Valor de la Unidad de Inversión.....	41
Tasa de Recargos .....	42
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	42
Tipo de Cambio .....	44

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

## BOLETÍN FISCAL

Enero-2023

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) INVITACIÓN AL CURSO "ACTUALIZACIÓN FISCAL 2023 Y PUNTOS RELEVANTES DEL CIERRE FISCAL 2022"

Se les invita muy cordialmente al Curso "Actualización Fiscal 2023 y Puntos Relevantes del Cierre Fiscal 2022", impartido por los instructores: Ph.D. Manuel Nevárez Chávez y C.P. M.F. Fernando Chávez Vejo.

La cita es el martes 24 de enero de 2023 en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano, ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Para mayor información visita:

<https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/invitacion-al-curso-actualizacion-fiscal-2023-y-puntos-relevantes-del-cierre-fiscal-2022/>

Registro vía telefónica al 614 455 91 00 o a través del correo [contacto@manuelnevarez.com.mx](mailto:contacto@manuelnevarez.com.mx)

#### B) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) PARA 2023

El 10 de enero de 2023 el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de la UMA, con un incremento del 7.82% en el valor diario, para quedar como sigue:

- Valor diario \$ 103.74
- Valor mensual \$ 3,153.70
- Valor anual \$ 37,844.40

Dichos valores entrarán en vigor a **partir del 1° de febrero de 2023.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el método para determinar el valor actualizado de la UMA es conforme a lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior (esto es  $\$96.22 \times 1.0782$ )
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

#### C) TARIFAS DE ISR APLICABLES EN EL EJERCICIO 2023

El pasado 27 de diciembre de 2022 se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a través del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, las tarifas actualizadas para el cálculo del ISR de las personas físicas de las diferentes periodicidades.

La actualización de las tarifas se realizó debido a que la inflación acumulada desde la última actualización excedió del 10% en el ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del ISR.

La actualización anterior de las tarifas se realizó en el ejercicio 2020 considerando el INPC del mes de noviembre de 2020, de modo que el factor que se aplicó para la actualización más reciente, se obtiene dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, entre el INPC



correspondiente al mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A sexto párrafo del CFF, por lo que el factor utilizado para la actualización de las tarifas aplicables en 2023 es de 1.1574.

Las nuevas tarifas se pueden consultar en el Anexo 8 de la RMF para 2023 publicado en el DOF en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0)

**Tarifa de ISR aplicable durante 2023, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

**Tarifa para el Cálculo Anual correspondiente al ejercicio 2023**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1'127,926.84	110,842.74	30.00
1'127,926.85	1'503,902.46	271,981.99	32.00
1'503,902.47	4'511,707.37	392,294.17	34.00
4'511,707.38	En adelante	1'414,947.85	35.00

Cabe aclarar que la tabla para el cálculo del subsidio al empleo no se actualiza, por lo que se aplica la misma desde el ejercicio 2014, esto debido a que la disposición que establece el subsidio al empleo no prevé actualización para dicha tabla.

**Tabla del subsidio para el empleo mensual**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Es importante tener en cuenta que los trabajadores que perciban el salario mínimo causarán ISR, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del impuesto y aplicando las nuevas tarifas; sin embargo se debe considerar lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del ISR, que señala que no se efectuará retención a los trabajadores que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente; esto en virtud de que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en la jornada de trabajo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

**D) SE PUBLICA LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VACACIONES DIGNAS**

Después de algunos tropiezos y cambios de criterio, finalmente el pasado 14 de diciembre terminó el proceso legislativo para reformar los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del trabajo (LFT) en materia de vacaciones dignas, con la aprobación por parte del Pleno del Senado de los cambios propuestos por la Cámara de Diputados. La reforma fue publicada el 27 de Diciembre de 2022 en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, por lo que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Si bien, la reforma definitiva difiere un poco de la iniciativa original del Senado, la redacción que se agrega en el artículo 78 no contraviene el sentido de la misma, para quedar como sigue:

**Artículo 76:** Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

**Artículo 78:** Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.



**Primero Transitorio:** El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

**Segundo Transitorio:** Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Conforme a lo anterior, los nuevos periodos vacacionales se ilustran en la siguiente tabla:

Años laborados	Días de vacaciones
Año 1	12 días
Año 2	14 días
Año 3	16 días
Año 4	18 días
Año 5	20 días
De 6 a 10 años	22 días
De 11 a 15 años	24 días
De 16 a 20 años	26 días
De 21 a 25 años	28 días
De 26 a 30 años	30 días
De 31 a 35 años	32 días

Cabe mencionar que esta reforma no es retroactiva por las vacaciones que ya hayan disfrutado los trabajadores, sin embargo, a partir de su entrada en vigor se aplicarán los días de vacaciones de acuerdo a la tabla anterior según los años laborados de cada trabajador.

Les recordamos que derivado de esta reforma es necesario ajustar los factores de integración salarial para incrementarlos. Desde luego el factor de integración es diferente para cada trabajador de acuerdo a las prestaciones otorgadas por el patrón, su antigüedad, etc., sin embargo a manera de ejemplo si consideramos las prestaciones mínimas, es decir 15 días de aguinaldo y 6 días de vacaciones a los que corresponde una prima de 1.5 días (25% de 6 días), con el incremento a 12 días de vacaciones y su prima correspondiente de 3 días (25% de 12 días) tenemos lo siguiente:

Cálculo antes de la Reforma	Cálculo después de la Reforma
Aguinaldo = $15 / 365 = 0.0411$	Aguinaldo = $15 / 365 = 0.0411$
P. vacacional = $1.5 / 365 = 0.0041$ (25% de 6 días)	P. vacacional = $3 / 365 = 0.0082$ (25% de 12 días)
SUMA = 0.0452	SUMA = 0.0493
Factor de Integración = 1.0452	Factor de Integración = 1.0493

Por lo que les recomendamos tomar las previsiones necesarias para el cálculo de las cuotas del IMSS y del INFONAVIT en 2023.



### E) TABLA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS PATRONALES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APLICABLE EN 2023.

Como ya se ha comentado en boletines anteriores, en 2023 se incrementarán las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2020.

Así mismo, el Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, establece que el incremento será gradual, de modo que la tabla de las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable para el ejercicio 2023, en el área de Salarios Mínimos Generales quedaría de la siguiente manera:

Salario Base de Cotización del trabajador	Salario Base de Cotización en pesos	Cuota Patronal C y V
1 Salario Mínimo (SM)	\$207.44	3.150%
De 1.01 SM a 1.5 UMA	\$209.51 a \$155.61	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	\$156.65 a \$207.48	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	\$208.52 a \$259.35	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	\$260.39 a \$311.22	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	\$312.26 a \$363.09	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	\$364.13 a \$414.96	4.016%
De 4.01 UMA en adelante	\$416.00	4.241%

Cabe mencionar que aún no se ha emitido un criterio oficial a seguir respecto a la problemática de los "saltos" entre los rangos de la tabla.

### F) ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NÓMINA

Con motivo de los distintos cambios en materia laboral y de seguridad social, es importante que al inicio del año se verifique que los datos que utilizarán los sistemas para calcular la nómina y para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, estén debidamente actualizados.

Por lo anterior, les presentamos una lista de los principales puntos a considerar para este inicio de 2023:

- Actualizar el salario mínimo presentando las modificaciones de salario en IDSE, en el SUA, en el sistema de nóminas y contratos a los que les aplique.
- Revisión de salarios mínimos profesionales por puestos y actualización, en caso de aplicar.
- Actualizar UMA y UMI a partir del 1 de febrero en SUA y en sistema de nóminas.
- Adecuaciones a Contratos individuales y Colectivos, por incrementos de salarios, salarios mínimos, reforma de vacaciones, etc.
- Ajuste de vacaciones en sistema de nóminas.
- Actualización de tablas de factor de integración por el efecto en prima vacacional.
- Actualizar las Cuotas de Cesantía y Vejez en nómina y estar al pendiente del parche del SUA.
- Actualizar tablas de ISR para el cálculo de las retenciones por sueldos y salarios en el sistema de nóminas (contenidas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF, el 27 de diciembre de 2022).



## G) IMPUESTO ESTATAL SOBRE NÓMINA 2023

Durante el ejercicio fiscal 2023 el Impuesto sobre Nómina (ISN) del Estado de Chihuahua se calculará aplicando la tasa del 3.5%, es decir la tasa será menor al 4% que se aplicó en el 2022, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Estado.

Como recordarán en el mencionado Decreto se estableció un incremento en el ISN para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, aplicando las tasas del 4% y 3.5% respectivamente; y será hasta 2024 cuando se aplicará nuevamente la tasa del 3% prevista en el Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Así mismo, el ISN continuará calculándose sobre el monto mensual de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación a un patrón dentro del territorio del Estado, a las que se refiere el artículo 72 de la citada Ley, con excepción de las erogaciones exentas señaladas en el artículo 77 de la misma Ley.

También continúan vigentes de acuerdo al artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2023, las siguientes contribuciones extraordinarias como sobretasa del Impuesto sobre Nómina:

- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 10% (para el fideicomiso administrado por FECHAC)
- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 5% (para la competitividad y seguridad ciudadana)
- Contribución extraordinaria Fideicomiso Expo-Chihuahua (que pagan semestralmente los contribuyentes que ejerzan sus actividades en el Municipio de Chihuahua)
- Impuesto Universitario del 4%

Es importante aclarar que la Contribución Extraordinaria del 10% y la Contribución Extraordinaria del 5%, se calcularán tomando como base el ISN determinado **considerando la tasa del 3%** establecida en el artículo 75 de la Ley, ya que así lo establece el mencionado Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

La declaración del ISN continuará presentándose de manera mensual, y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, según lo que señala el Artículo 76 de la citada Ley de Hacienda.

### Estímulo Fiscal del Impuesto sobre Nómina para 2023.

Al igual que en años anteriores, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para 2023, en su artículo Décimo, establece un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISN que consiste en la reducción en el pago mensual del impuesto causado de acuerdo al número de empleados, conforme a la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTIMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20%
De 11 a 30 empleados	10%
De 31 a 50 empleados	5%

El estímulo fiscal aplicará respecto de cada uno de los periodos de pago del ejercicio 2023, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y

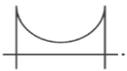
cuando los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo, se encuentren al corriente en el pago del ISN y presenten a más tardar el 31 de enero de 2023, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que dé a conocer la Secretaría de Hacienda mediante su portal electrónico, la siguiente documentación en original y copia:

1. Escrito libre solicitando la aplicación del estímulo fiscal que contenga:
  - El nombre, denominación o razón social y firma de quien promueve.
  - El domicilio fiscal manifestado en el Registro Estatal de Contribuyentes.
  - El RFC y en su caso la CURP.
  - En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2022.
3. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.
4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado.
5. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
6. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales (Poder Notarial).

## H) NUEVO IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Les recordamos que a través del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua, se establecieron nuevos impuestos estatales: el Impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas y el Impuesto a las demasías caducas, que entraron en vigor en 2022, y el Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas que entró en vigor el 1 de enero de 2023, por lo que a continuación les recordamos en que consiste:

- Este impuesto está previsto en la Sección V del Capítulo III (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones) en los artículos 71-5 al 71-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y **entró en vigor el 1 de enero de 2023** según lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto.
- Se calculará aplicando la tasa del 4.5% sobre el ingreso percibido por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, excepto cerveza (sin incluir el IVA ni el IEPS). Para estos efectos se consideran bebidas con contenido alcohólico las definidas como tales en la Ley del IEPS.
- El impuesto deberá incluirse en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.
- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que en el territorio del Estado realicen la venta final de las bebidas mencionadas. El impuesto se causará en el momento en que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. También se considerará venta final el faltante de inventario o el consumo propio.
- El impuesto se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas.
- Se establecen obligaciones adicionales a los sujetos de este impuesto como llevar un registro mensual de las ventas finales que realicen desglosando los montos de cada operación y las cantidades que integran la base del impuesto.



## I) ACTUALIZACION A LOS INGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

El 27 de diciembre de 2022, la Secretaría de Economía dio a conocer en el DOF el monto actualizado de los ingresos totales anuales que una Sociedad por Acciones Simplificada no podrá rebasar conforme al artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para considerarse como tal, el cual se estableció en \$ 6'783,425.40.

El cálculo del factor de actualización se obtiene de dividir el INPC de noviembre de 2022 (125.997), entre el INPC del mes de noviembre de 2021 (116.884), por lo que el factor resultante es de 1.0780 (el redondeo del factor es para que coincida con el publicado por la Secretaría de Economía). Dicho factor aplicado a la cantidad vigente para 2022 de \$6'292,602.41, da como resultado la cantidad actualizada de \$6'783,425.40 para 2023.

Cabe mencionar que por un error en el cálculo del factor de actualización del ejercicio 2019, derivado de considerar índices a distintas bases, la cantidad actualizada permaneció en \$5'508,206.29 tanto en el 2018 como en el 2019. La Secretaría de Economía no publicó ninguna corrección al respecto, ya que de haberlo hecho, la cantidad actualizada para 2023 sería de \$7'102,924.75.

Les recordamos que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) representa una opción de sociedad mercantil que se puede constituir de manera rápida y gratuita, para que los pequeños y medianos empresarios puedan llevar a cabo sus negocios como persona moral, sin poner en riesgo su patrimonio personal y familiar, su principal característica es que se constituye exclusivamente por personas físicas, inclusive con un solo accionista persona física.

## J) OPCIÓN DE SOLICITAR AL SAT LOS DATOS REGISTRADOS EN EL RFC DE LOS TRABAJADORES, PARA NO REQUERIR LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Una de las novedades de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, que ayudarán en gran medida a la implementación del CFDI de nómina en su versión 4.0, es la adición de la Regla 2.7.1.48, que establece la opción para que los patrones puedan solicitar a través del Portal del SAT la información relacionada con la inscripción en el RFC de sus trabajadores, a quienes haya expedido CFDI de nómina en los últimos doce meses.

Esta solicitud se podrá realizar **por única ocasión** siguiendo el procedimiento previsto en la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A, publicado en el DOF el pasado 28 de diciembre de 2022.

La Regla anterior es una alternativa para obtener los datos del nombre y el código postal del domicilio fiscal relacionados con el RFC de los trabajadores, directamente de las bases de datos del SAT, de tal manera que ya no sea necesario solicitar a los trabajadores su Constancia de Situación Fiscal (CSF), con excepción de los trabajadores de nuevo ingreso. En nuestra opinión, esta opción se debió de establecer mucho antes para agilizar la puesta en marcha de la versión 4.0 del CFDI de nómina.

A continuación comentamos brevemente la forma de realizar la "Solicitud de datos en el RFC de asalariados" conforme al procedimiento previsto en la ficha 320/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2023:

Este trámite se realiza en línea en el PORTAL DEL SAT, para lo cual es necesario contar con **contraseña** y realizar lo siguiente:

1. Ingresar a la opción: Otros trámites y servicios / Servicios básicos del contribuyente / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal; capturar el RFC y la Contraseña e iniciar sesión.
2. Seleccionar la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario que se llenará conforme a lo siguiente:



- En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite seleccionar: SOLICITUD DATOS TRABAJADORES;
  - Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
  - Asunto: Solicitud de datos en el RFC;
  - Descripción: Solicitud de datos de RFC de trabajadores;
3. En la opción Adjuntar Archivo/Examinar, adjuntar el archivo en TXT comprimido en Zip, cuyo nombre deberá ser el RFC del patrón solicitante, que contenga lo siguiente:
- Una sola columna con la Clave en el RFC del trabajador a 13 posiciones y sin espacios en blanco, en mayúsculas, sin tabuladores y sin títulos o encabezados.
4. Oprimir el botón Enviar; luego obtener el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite para dar seguimiento a la solicitud.

Al tratarse de una solicitud, el SAT cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolverla o para solicitar información adicional, de modo que el patrón debe estar monitoreando su trámite con su número de folio, en la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Consulta, hasta obtener el acuse de respuesta.

Los datos de inscripción al RFC de los trabajadores, se adjuntarán en archivo TXT dentro del apartado de notas de la respuesta.

Adicionalmente, el patrón solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
- No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF.
- Haber emitido CFDI de nómina, al menos una vez en los últimos 12 meses a los trabajadores cuya información se solicita.
- Haber presentado la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.

### **K) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE 2022**

Les recordamos que el próximo 17 de enero de 2023, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el tercer cuatrimestre de 2022, es decir, en el periodo de septiembre a diciembre de 2022.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE); en caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información".

Así mismo, es importante recordar que se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización.

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

El SISUB ya contempla un procedimiento para los patrones que no han realizado contratos de servicios u obras especializadas, seleccionando en el menú de envío de información la opción

“Presentar informe sin actividad”; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos “.pdf” o “.zip” solicitados.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que el número de personal, los trabajadores, montos de aportaciones, amortizaciones, percepciones fijas, variables y no integrables, así como el salario no excedente, no son los mismos en cada bimestre reportado. Incluso cuando sea el mismo personal, éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Por último les recomendamos consultar la “Guía de usuario para el Servicio Sistema de Información de Subcontratación”, misma que fue actualizada en el mes de agosto de 2022 y que se puede encontrar en la página del Infonavit.

## **L) EL 31 DE ENERO TERMINA LA OPCIÓN PARA EXPEDIR CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS DE MANERA ANUALIZADA**

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, cuando se efectúen retenciones por los conceptos que en la misma regla se señalan, los contribuyentes deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos (CRIP), el cual podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago, salvo que exista disposición expresa en contrario.

Los conceptos que señala la Regla 2.7.5.4., por los que se debe expedir el CRIP son principalmente:

- Pagos al extranjero de fuente de riqueza mexicana o pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, así como el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción III; Artículo 86, fracción V y Artículo 110, fracción VIII, de la Ley del ISR).
- Dividendos o utilidades pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción XI, de la Ley del ISR).
- Intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero (Artículo 135 de la Ley del ISR).
- Rendimientos del uso o goce temporal de bienes inmuebles otorgados a través de fideicomiso (Artículo 117, último párrafo, de la Ley del ISR).
- Premios pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 139, fracción I, de la Ley del ISR).
- Enajenación y adquisición de bienes consignados en escritura pública y el impuesto retenido (Artículo 126, tercer párrafo; Artículo 127, tercer párrafo; Artículo 132, segundo párrafo, de la Ley del ISR).
- Retención de IVA (Artículo 32, fracción V y 33 segundo párrafo, de la Ley del IVA).
- Retención del IEPS (Artículo 5-A de la Ley del IEPS).

Aunque el CRIP es un documento digital distinto del CFDI que contiene únicamente la información de pagos y retenciones, la mencionada regla establece que en el caso de que se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones e información de pagos, por lo que es necesario analizar las operaciones realizadas en el ejercicio 2022, para determinar si existe o no la obligación de emitir el CRIP, y en su caso aprovechar esta facilidad.

Por último, cabe recordar que el CRIP podrá emitirse en su versión 1.0 hasta el 31 de marzo de 2023.



## **M) AVISOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN PARA APLICAR LOS ESTÍMULOS REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y SUR**

Les presentamos los siguientes puntos a considerar respecto a la aplicación de los estímulos del Decreto Región Fronteriza Norte y del Decreto Región Fronteriza Sur por el ejercicio fiscal 2023:

### **Para efectos del estímulo de ISR:**

- Los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo de ISR por primera vez, deberán presentar aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo de 2023, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte o sur" (Artículo Séptimo de ambos Decretos).
- Los contribuyentes que después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o sur, o realicen la apertura de una sucursal o establecimiento en dichas regiones, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción o de la presentación del aviso de apertura de sucursal.
- A los contribuyentes que ya cuenten con autorización para aplicar el estímulo de ISR, les recordamos que dicha autorización tiene vigencia durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo, por lo tanto quienes estén interesados en renovar la autorización de inscripción en el Padrón para 2023, deberán presentar aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2023 (Artículo Octavo de ambos Decretos).

### **Para efectos del estímulo de IVA:**

- Para los contribuyentes que ya apliquen el estímulo de IVA, los Decretos no prevén renovar el aviso de aplicación del estímulo, ni realizar ningún trámite adicional para continuar aplicándolo, por lo tanto, estos contribuyentes podrán facturar con una tasa de 8 % de IVA, a partir del 1 de enero de 2023.
- Los contribuyentes que inicien actividades después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o del aviso de apertura de sucursal o establecimiento (Artículo Décimo Segundo del Decreto Región Fronteriza Norte y Décimo Primero del Decreto Región Fronteriza Sur).
- En el caso de reanudación de actividades o actualización de obligaciones, el aviso de aplicación del estímulo fiscal se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha de presentación de dichos trámites.

La presentación de los avisos de inscripción y renovación se puede realizar ingresando al mini sitio del SAT "Estímulos fiscales para la región fronteriza norte y sur" donde además se puede encontrar toda la información relacionada con estos estímulos:

<http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html>

## 2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

**Diciembre 23, 2022**

### **DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022**

El 23 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. La única modificación establecida en esta resolución es la siguiente:

#### **DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL**

#### **REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se adiciona la fracción XI de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de noviembre de 2022 se podrá realizar a más tardar el 29 de diciembre de 2022.

**Diciembre 27, 2022**

### **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

El pasado 27 de diciembre de 2022 se dio a conocer en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que **entró en vigor el 1 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de este año.**

En ésta Resolución se incorporan las modificaciones contenidas en las 11 Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y se establecen principalmente los siguientes cambios:

- Se modifica el Glosario para dividirlo en 3 secciones: I. Acrónimos de autoridades, II. Acrónimos y III. Definiciones, y se adicionan los siguientes acrónimos: CNBV para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y RGCE para las Reglas Generales de Comercio Exterior.
- Se realizan las modificaciones necesarias para actualizar las reglas para su aplicación en el ejercicio 2023.
- Se incluyen correcciones de redacción, modificaciones en los títulos y cambios en las referencias a otras reglas o a las disposiciones fiscales.
- Se continúa con la estandarización de trámites, avisos y solicitudes a través de nuevas fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A.

Además de los cambios anteriores, a continuación mencionamos algunas de las reglas que consideramos más relevantes, que se adicionaron, se reformaron o se eliminaron en esta Resolución Miscelánea para 2023:

#### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Regla 1.6. Lugar y forma para presentar documentación**

Se reforma esta regla para incluir el domicilio de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) ubicada en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

#### **TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

## DISPOSICIONES GENERALES

### Regla 2.1.6. Días inhábiles

Se reforma esta regla para actualizar los días inhábiles para el SAT.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. Son días inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril, así como el 2 de noviembre de 2023.

### Regla 2.1.25. Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se reforma esta regla para establecer un solo procedimiento para que los contribuyentes autoricen al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a lo siguiente:

- I. Ingresar con la e.firma o Contraseña en la funcionalidad "Autoriza que el resultado de tu Opinión del cumplimiento sea público o deja sin efectos la autorización", en el Portal del SAT, Otros trámites y servicios: Opinión del Cumplimiento.
- II. Elegir la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra.
- III. Seleccionar la opción guardar para registrar la autorización.

Por lo tanto se elimina el procedimiento para autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento, previsto para realizarse al momento de generar dicha opinión.

### Regla 2.1.37. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se reforma esta regla en relación a los sentidos en que se generará la opinión de cumplimiento, ya que además de generarse como opinión positiva y negativa se agrega la siguiente:

**En suspensión de actividades.-** Cuando el contribuyente se encuentre con estado de suspendido en el RFC a la fecha de emisión de la opinión de cumplimiento.

Así mismo se elimina la opinión: Inscrito sin obligaciones.

También se agrega un numeral iv) para establecer que tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de la opinión de cumplimiento se ubica en el siguiente supuesto:

- iv) Cuando el contribuyente se encuentre pagando sus adeudos por periodo o ejercicio, en términos del segundo párrafo de la regla 2.1.51 y además que, entre la fecha de solicitud y la del primer pago o, entre cada pago realizado, no transcurran más de sesenta días naturales.

### Regla 2.1.51. Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales

Se reforman los dos primeros párrafos de esta regla para quedar como sigue:

Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales controlados por la autoridad fiscal para su cobro y pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos, pudiendo elegir el tipo de contribución o aprovechamiento por el cual desea realizar el pago, mismos que serán aplicados en el orden establecido en el citado artículo 20 del CFF.

En estos casos, podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, siempre y cuando el pago a cuenta cubra la totalidad de un periodo o ejercicio por el cual se realiza el entero; debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan para cada tipo de facilidad solicitada.

Se adiciona la siguiente regla:

### Regla 2.1.52. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5º.-A del CFF

Para los efectos del artículo 5o.-A, tercer párrafo del CFF (relativo a la presunción por parte de la Autoridad Fiscal de que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios), el órgano colegiado que ahí se establece se integrará de

la forma que se menciona a continuación:

- I. Un Coordinador, que será la persona titular de la ACNII, quien presidirá las sesiones;
- II. Un Secretario Técnico y un Prosecretario, designados por el Coordinador. El Secretario Técnico representará al órgano colegiado y suplirá al Coordinador. El Prosecretario suplirá al Secretario Técnico cuando este último actúe en suplencia del Coordinador;
- III. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría, los cuales participarán con voz y voto:
  - a) Unidad de Legislación Tributaria,
  - b) Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y
  - c) Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; y
- IV. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas del SAT, los cuales participarán con voz y voto:
  - a) AGAFF,
  - b) AGGC,
  - c) AGH,
  - d) AGACE, y
  - e) AGJ.

A las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Los funcionarios a que se refiere la fracción III podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios a que se refiere la fracción IV podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel de Administrador Central.

El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, al menos, cinco de los funcionarios señalados en las fracciones III y IV de esta regla y el Coordinador o su suplente.

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.

## MEDIOS ELECTRÓNICOS

### **Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas**

Se reforma el cuarto párrafo de esta regla para eliminar el plazo de 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, para efectos de que los contribuyentes puedan corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI".

*En relación con lo anterior, se adiciona el siguiente **ARTÍCULO TRANSITORIO***

### **DÉCIMO QUINTO. ACLARACIÓN PARA INFORMAR QUE CORRIGIÓ LAS IRREGULARIDADES EN CASO DE QUE SE HAYA DEJADO SIN EFECTOS EL CSD, SE PODRÁ PRESENTAR NUEVAMENTE**

Para los efectos de la regla 2.2.4., los contribuyentes que no hubieren presentado el caso de aclaración para corregir su situación fiscal o para subsanar las irregularidades detectadas por haberse encontrado fuera del plazo de cinco días hábiles señalado en el cuarto párrafo de la regla citada y la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, ambas



vigentes antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán presentar la aclaración correspondiente.

Asimismo, aquellos contribuyentes a los cuales se les hubiera tenido por improcedente su caso de aclaración por haberlo presentado fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán ingresarlo nuevamente, siempre que no hubieran interpuesto medio de defensa o de haberlo interpuesto se desistan del mismo.

### **Regla 2.2.23. Personas que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario**

Se adiciona esta regla para incorporar lo previsto en los artículos Noveno y Décimo Primero Transitorios de la RMF para 2022, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.

Para las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Lo establecido en esta regla no será aplicable:

- I. Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- II. Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.

Asimismo, para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley (Asimilados a salarios), que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a 400 mil pesos podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Se deroga:

- **Regla 2.2.19. Restricción de la Contraseña o del Certificado de e.firma;** relativa a las restricciones para los contribuyentes que soliciten la generación y actualización de la Contraseña o la autorización para renovar el certificado de e.firma, a través de la aplicación SAT ID, cuando la autoridad identifique irregularidades en su situación fiscal.

## **INSCRIPCIÓN EN EL RFC**

### **Regla 2.4.10. Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal**

Se reforma esta regla para establecer que la impresión de la cédula de identificación fiscal o la constancia de situación fiscal, también se podrán obtener a través del servicio de Oficina Virtual previa cita registrada en <https://citas.sat.gob.mx/> en el servicio "Entrega de Constancias".

## **AVISOS AL RFC**

### **Regla 2.5.11. Cambio de domicilio fiscal**

Se reforma esta regla para eliminar la mención a la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, aclarando que los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

## **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES**

### **REGLA 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI**

Nuevamente se establece esta regla que amplía el plazo para la cancelación de los CFDI emitidos en 2022,

conforme a lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

*También se elimina la mención de que lo anterior no será aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, ya que estos tienen su propio plazo de cancelación de acuerdo con la regla 3.13.35*

Se adiciona la siguiente Regla:

#### **REGLA 2.7.1.48. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina**

Se adiciona esta regla para establecer que los patrones que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A.

*Con esta alternativa se podrán obtener los datos del nombre y el código postal del domicilio fiscal relacionados con el RFC de los trabajadores, directamente de las bases de datos del SAT, de tal manera que ya no será necesario solicitar a los trabajadores su Constancia de Situación Fiscal, con excepción de los trabajadores de nuevo ingreso.*

### **EXPEDICIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINA Y OTRAS RETENCIONES**

#### **REGLA 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022**

Nuevamente se establece en esta regla la facilidad para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2023 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

### **EXPEDICIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE**

*La Sección 2.7.7. "De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte", se divide en 3 subsecciones que agrupan las reglas previstas en la RMF para 2022, además de otras reglas que se adicionan, clasificándolas en "Disposiciones Generales", "Sector autotransporte" y "Transporte marítimo", con los siguientes cambios:*

#### **Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales**

##### **REGLA 2.7.7.1.1. (Antes 2.7.7.1) CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías**

Se reforma esta Regla para incluir a los contribuyentes que naveguen por vía marítima como obligados a expedir un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte, para amparar la prestación de sus servicios y acreditar el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías.

Así mismo, se modifica el último párrafo para aclarar que tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, aunque dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.



**REGLA 2.7.7.1.2. (Antes 2.7.7.2) CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías**

**Se elimina** el segundo párrafo de la regla anterior, que disponía que tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

**REGLA 2.7.7.1.4. (Antes 2.7.7.5) Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de fondos y valores**

Se reforma esta regla para señalar que las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Posteriormente y previo a realizar el traslado de fondos y valores, a efecto de amparar dicho traslado los contribuyentes deberán emitir para amparar el traslado de fondos y valores un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

*Con esta reforma se extiende la facilidad a los tramos federales para este tipo de traslados.*

Además se adiciona la siguiente Regla:

**Regla 2.7.7.1.3. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados**

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

**Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte**

**REGLA 2.7.7.2.1. (Antes 2.7.7.3) Traslado local de bienes o mercancías**

Se incluye un último párrafo en esta Regla para señalar que no resulta aplicable la facilidad de emitir CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, cuando el traslado no implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, para los siguientes transportistas:

- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- De transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.
- Para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior.
- Para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

**REGLA 2.7.7.2.8. (Antes 2.7.7.12) Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte**

Se precisa que los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de

distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Se reforma el último párrafo en esta Regla para señalar que la facilidad anterior no resulta aplicable cuando:

- Realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior.
- Transporten medicamentos en territorio nacional.

### **Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo**

Se adicionan las siguientes reglas:

#### **Regla 2.7.7.3.1. Servicios de fletamento a casco desnudo**

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.2 y los artículos 111, fracción I y 114 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el contribuyente que use una embarcación determinada en estado de navegabilidad, sin armamento y sin tripulación (fletador o arrendatario), en virtud de un contrato de fletamento de la embarcación a casco desnudo, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte para trasladar sus mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos.

En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1.1., para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta aplicable cuando el fletador o arrendatario sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

#### **Regla 2.7.7.3.2. Servicios de fletamento por tiempo determinado**

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1 y los artículos 111, fracción II y 122 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por tiempo determinado, el contribuyente fletante ponga una embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador, este último deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de sus mercancías.

En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1.1., para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo dispuesto en esta regla, no resulta aplicable cuando el fletador sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

#### **Regla 2.7.7.3.3. Servicios de fletamento por viaje**

Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1 y los artículos 111, fracción III y 124 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por viaje, el contribuyente fletante conserve la gestión náutica y comercial de la embarcación, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con el complemento Carta Porte por cada servicio de transporte realizado para trasladar los bienes o mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos de las cuales es responsable a bordo.

#### **Regla 2.7.7.3.4. Transporte marítimo en modalidad ferri**

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que realicen el transporte por vía marítima de bienes o mercancías, en su modalidad ferri, podrán emitir un solo CFDI con complemento Carta Porte para acreditar su traslado, durante todo el trayecto de ida y vuelta al mismo lugar, siempre y cuando, el ferri regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías señalados en dicho comprobante.

En caso de que el ferri, en el trayecto de vuelta transporte bienes o mercancías, adicionales a los señalados en la factura inicial, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso que acrediten el transporte de dichos bienes o mercancías adicionales.

## CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

### **Regla 2.8.1.6. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual**

Se modifica esta regla únicamente para especificar el procedimiento para enviar la contabilidad electrónica, conforme a lo siguiente:

El envío se realizará a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, elegir la opción personas o empresas, en el submenú otros trámites y servicios, ir a ver más, categoría contabilidad electrónica, apartado envía tu contabilidad electrónica.

### **Regla 2.8.1.17. Facilidades para los contribuyentes personas físicas**

Continúa vigente esta regla, que establece que las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, (Régimen General de actividades empresariales y profesionales, ingresos a través de plataformas tecnológicas y Arrendamiento), cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos, o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

### **Regla 2.9.13. Aclaración de cartas invitación o exhortos por incumplimiento a las disposiciones fiscales**

Se reforma esta regla para señalar la autoridad ante la cual se debe realizar la aclaración correspondiente para quedar como sigue:

Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante la cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento a las disposiciones fiscales, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad que haya emitido la referida carta o exhorto, de conformidad con el procedimiento que en la carta o exhorto se haya establecido.

Tratándose de cartas invitación o exhortos emitidos por las ADR, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas", contenida en el Anexo 1-A.

## PAGO A PLAZOS

### **Regla 2.11.1. Solicitud para pago a plazos**

Esta regla establece el procedimiento para realizar la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida los adeudos ya sea determinados por la autoridad o los que deriven de la presentación de una declaración para autodeterminarse o autocorregirse, conforme a lo previsto en los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF, y 65 de su Reglamento.

Se reforma para precisar que en los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones para autodeterminarse o autocorregirse y el sistema de declaraciones y pagos le genere una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, si la autoridad determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le enviará al contribuyente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, el FCF (Línea de captura) a través de su buzón tributario para que proceda a pagar dicha diferencia

Además se adiciona los siguientes párrafos al procedimiento previsto por esta regla:

Cuando no se cumpla con el pago inicial de cuando menos el 20% o con la totalidad de requisitos que, en su caso,

le hubiere requerido la autoridad fiscal, ésta enviará la resolución de no autorización de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

- I. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el contribuyente dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad,
- II. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del requerimiento cuando este no fue atendido, o
- III. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, en caso de que no haya sido necesario requerir al contribuyente información faltante, ni pago inicial.

Con independencia del número de parcialidad que señale el FCF (Línea de captura), los pagos que se efectúen durante la vigencia de la autorización, se aplicarán a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir, incluyendo, en su caso, la actualización y los recargos por pago extemporáneo.

Una parcialidad se considerará que no se cumple en tiempo y monto cuando:

- I. No se pague a más tardar a la fecha de su vencimiento;
- II. El monto pagado a más tardar a la fecha de su vencimiento, sea menor al autorizado,
- III. Se pague con la actualización y recargos por mora de manera extemporánea.

## NOTIFICACIONES Y GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

### Regla 2.12.11. Títulos valor como garantía del interés fiscal

Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos del artículo 141, fracción VI del CFF, también se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando de la revisión a la garantía, la autoridad fiscal detecte información falsa, la misma quedará sin efectos.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

### Regla 2.13.18. Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2023

Se modifica esta regla para actualizar los honorarios del notificador, por las notificaciones que se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas, los cuales se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento. Así mismo, se establece en esta regla el procedimiento para su actualización y el factor aplicado.

La cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2023, es de \$695.45.

## TÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### DISPOSICIONES GENERALES

*Se adicionan las reglas 3.1.22 y 3.1.23 para incluir los avisos previstos en el artículo 65 y 71 del Reglamento de la Ley del ISR dentro de las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A. Dichos artículos se refieren a requisitos que deben cumplir las personas morales para deducir las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.*

### Regla 3.1.22. Constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

Para los efectos del artículo 65, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, el aviso deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 31/ISR "Aviso de constitución o cambios al fondo de

creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad”, contenida en el Anexo 1-A

### **Regla 3.1.23. Transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra**

Para los efectos del artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley del ISR, el aviso deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 32/ISR “Aviso de transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra”, contenida en el Anexo 1-A.

*También se adiciona la siguiente Regla en relación con la solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para calcular los pagos provisionales:*

### **Regla 3.1.24. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor**

Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES**

*En este apartado se reforman algunas reglas para establecer una opción de presentar las declaraciones de ISR, ya sea anual, provisionales o de entero de retenciones, para los contribuyentes **a los que se les haya negado el otorgamiento de la firma electrónica** por ubicarse en los supuestos del sexto párrafo del artículo 17-D del CFF relativos a lo siguiente:*

- *Que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral se ubica en alguno de los siguientes supuestos, sin que haya corregido su situación fiscal:*
  1. *Los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracción X (se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis y no haya subsanado las irregularidades que motivaron la restricción de su certificado de sello digital); fracción XI (se encuentre en el listado definitivo de contribuyentes que facturan operaciones simuladas, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF) y fracción XII (se encuentre en el listado de contribuyentes por la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF)*
  2. *Los supuestos del artículo 69 fracciones I a V del CFF (Tenga créditos fiscales firmes; tenga créditos fiscales exigibles no garantizados; se encuentre como no localizado; tenga sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal o tenga créditos fiscales afectados en los términos del artículo 146-A del CFF)*
- *Que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, la cual se encuentre en el supuesto anterior sin que haya corregido su situación fiscal.*

Las reglas que se reforman conforme a lo anterior son:

### **Regla 3.9.15. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley**

Se reforma para precisar que la declaración anual de las personas morales del régimen general estará prellenada con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada por el contribuyente, además de la información obtenida de los pagos provisionales del ejercicio y así como de los CFDI de nómina emitidos a los trabajadores.

Se adiciona un último párrafo para establecer que las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración anual, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT

### **Regla 3.9.16. Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley**

Se adiciona un último párrafo para establecer que las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración mensual de

pago provisional, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT, asumiendo la responsabilidad del envío de su declaración a través de ese medio.

### **Regla 3.9.17. Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios**

Se adiciona un último párrafo para establecer que las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración anual, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT

Se adiciona la siguiente regla:

### **Regla 3.9.19. Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas**

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos, podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

## **PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

En este apartado se reforman algunas reglas para hacer precisiones o aclaraciones que no modifican el fondo de las mismas, así como las siguientes:

### **Regla 3.10.5. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles**

Se adiciona la fracción VI para establecer lo siguiente:

VI. Si derivado de los avisos a que se refiere la regla 3.10.2., fracción IV, incisos f) e i), relativos a la modificación a sus estatutos y a la actualización del documento vigente que acredite sus actividades, se desprende que las organizaciones civiles y fideicomisos acreditan solo algunas de las actividades previamente autorizadas, o bien, actividades distintas a las autorizadas, el SAT emitirá el oficio mediante el cual se actualice el objeto social o fin autorizado de las organizaciones civiles y fideicomisos.

### **Regla 3.10.10. Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.**

Se reforma esta regla para precisar que la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se presentará en el mes de mayo, o antes si se actualizan los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de organizaciones civiles y fideicomisos, cuya autorización haya sido cancelada, deberán presentar la declaración informativa de transparencia del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio de cancelación.
- II. Cuando se trate de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que suspendan sus actividades en términos de la regla 2.5.10., deberán presentar la declaración informativa de transparencia del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se le comunique la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado conforme a la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles".
- III. Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten su cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo o cese total de operaciones, deberán presentar la declaración informativa de transparencia del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la



notificación del oficio en el que se le comuniquen la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado conforme a la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" y previo a la presentación del Aviso de cancelación ante el RFC.

En cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, además de la información de transparencia relativa al ejercicio 2022, las organizaciones civiles y fideicomisos estarán obligadas a presentar la información correspondiente al periodo de 2023 en el que contaron con la referida autorización.

### **Regla 3.10.20. Cuotas de recuperación**

Se reforma esta regla para eliminar la referencia a que las donatarias autorizadas podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios.

Además se adiciona el último párrafo para aclarar que no se considerarán cuotas de recuperación los montos que cobren por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a las personas o grupos distintos a los señalados en su objeto social autorizado.

Se adiciona la siguiente regla:

### **Regla 3.10.29. Actualización del régimen y obligaciones fiscales de las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización fue cancelada o revocada**

Para los efectos de los artículos 82, fracción V, tercer y último párrafo y 82 Quáter de la Ley del ISR, en los casos de cancelación o revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT procederá a realizar la actualización del régimen fiscal y obligaciones de las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan sido canceladas o revocadas de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de revocación o cancelación respectivo.

A partir de la fecha de actualización, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan sido canceladas o revocadas deberán cumplir con las obligaciones que les correspondan conforme al Título II de la Ley del ISR, lo que no las exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que no hubieran recuperado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR, por el mismo ejercicio fiscal en el que fueron revocadas o canceladas, no quedan relevadas de cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de transparencia a que se refiere la regla 3.10.10., respecto del período del ejercicio en el que contaron con la citada autorización.

Se deroga la siguiente regla:

- **Regla 3.10.17. Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio;** esta regla señalaba la obligación de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, de modificar sus estatutos o contratos conforme a lo establecido en el artículo 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la Ley del ISR, a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Se deroga debido a que concluyó su vigencia.

## **PERSONAS FÍSICAS**

### **DE LOS INGRESOS POR SALARIOS**

#### **Regla 3.12.4. Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios**

Esta regla señala que las personas físicas que hayan percibido ingresos por asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal de que se trate, en lo individual o en su conjunto, excedan de 75 millones de pesos, a partir del ejercicio fiscal siguiente, deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I (Régimen general de actividades empresariales y profesionales), y presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF.

Se reforma para establecer que en caso de que las referidas personas físicas omitan presentar el aviso señalado en este párrafo, la autoridad fiscal realizará la actualización de actividades económicas y obligaciones al régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en la regla 2.5.8., aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC.

### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)**

En esta sección se reforman, adicionan y derogan las siguientes reglas:

#### **Regla 3.13.5. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al RESICO**

Esta regla continúa señalando que para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el mismo:

- Que los ingresos excedan de \$3'500,000.00
- Que incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la Ley del ISR: contar con RFC, firma electrónica, buzón tributario activo, CFDI por la totalidad de sus ingresos, obtener y conservar los CFDI que amparen gastos e inversiones, presentar pagos mensuales y declaración anual, entre otras.
- Que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario

Y se reforma para señalar, que los contribuyentes personas físicas deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda

Además cuando se actualice cualquiera de los supuestos mencionados, continúa la obligación de presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

*Se reforman las reglas 3.13.7, 3.13.16 y 3.13.19, de las cuales se puede interpretar que a partir de 2023 las aplicaciones para presentar los pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA, tendrá precargados los CFDI con complemento de Recepción de Pagos, conforme a lo siguiente:*

#### **Regla 3.13.7. Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas**

Se reforma el último párrafo de esta regla para establecer que la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas" estará prellenada con la información de los CFDI de tipo ingreso, de egreso y de pago emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

#### **Regla 3.13.16. Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales**

Se reforma esta regla para establecer que la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.

Así mismo se adiciona un último párrafo para señalar que personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF (y por lo tanto no cuenten con firma electrónica), podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT (ver reglas relativas a las obligaciones de las personas morales).

#### **Regla 3.13.19. Pago del IVA del Régimen Simplificado de Confianza**

Se reforma esta regla para establecer que la declaración "IVA simplificado de confianza" para las personas físicas y morales estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.

Así mismo se adiciona un último párrafo para señalar que personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF (y por lo tanto no cuenten con firma electrónica), podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT (ver reglas relativas a las obligaciones de las personas morales).

**Regla 3.13.28. Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos**

Aunque esta regla continúa estableciendo que para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de 900 mil pesos, podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, se adiciona un párrafo para señalar lo siguiente:

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual.

Se adicionan las siguientes reglas:

**Regla 3.13.30. Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**

Para los efectos del artículo 113-E, primer, cuarto y décimo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos anuales no excedan de 3.5 millones de pesos, podrán optar por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con el artículo 113-G, fracción V de la citada Ley.

*Es importante señalar que esta regla se contrapone a lo previsto en la regla 3.13.28, al señalar un límite de 3.5 millones de pesos para optar por no presentar las declaraciones mensuales.*

**Regla 3.13.31. Contribuyentes que dejan de tributar en el RESICO de Personas Morales**

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 206 y 214 de la Ley del ISR, la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de 35 millones de pesos.

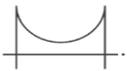
En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR.

**Regla 3.13.32. Actualización de obligaciones por no cumplir con los requisitos para seguir tributando en el RESICO de Personas Morales**

Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas morales que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 3.13.33. Validación de ingresos para permanecer en el RESICO**

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 113-E y 113-I de la Ley del ISR y las reglas 3.13.4., 3.13.21. y 3.13.27., la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 113-F, 150 y 152 del mismo ordenamiento, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza.



Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR.

No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

### **Regla 3.13.34. Baja del RESICO por incumplimiento de la presentación de la declaración anual**

Para los efectos de los artículos 113-E y 113-I de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

### **Regla 3.13.35. Cancelación de CFDI global del RESICO**

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI.

**Se derogan** las reglas relativas a lo siguiente:

- **Regla 3.13.3. Personas físicas relevadas de presentar el aviso de cambio al RESICO;** esta regla señalaba que las personas físicas que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, estaban relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades siendo la autoridad la encargada de realizarlo. Se deroga debido a que concluyó su vigencia.
- **Regla 3.13.13. Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones;** esta regla establecía que para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR (relativo al cálculo de la base para la PTU), el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podía ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emitiera el CFDI correspondiente.
- **Regla 3.13.22. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RESICO;** esta regla permitía que las personas físicas que optaron por tributar en el RESICO y que al 31 de diciembre de 2021 estuvieron tributando en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Título II, Capítulo VIII) y en el Régimen general de actividades empresariales y profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I), pudieran disminuir las pérdidas en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio de tributación en el RESICO.  
Así mismo permitía que las personas físicas que venían tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (Título IV, Capítulo II, Sección II) de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, pudieran disminuir el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022.
- **Regla 3.13.27. Cambio por autoridad al RESICO;** a través de esta Regla la autoridad fiscal llevó a cabo la actualización de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, hasta el 6 de enero de 2022. Se deroga debido a que concluyó su vigencia.

Respecto de este Régimen, los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** establecen lo siguiente:

### **VIGÉSIMO QUINTO. Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas" hasta el 31 de marzo de 2023**

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el

CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023.

#### **VIGÉSIMO SEXTO. Habilitación o actualización del buzón tributario para personas físicas del RESICO**

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 31 de marzo de 2023, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO. Plazo para contar con la e.firma activa**

Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas".

Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

#### **VIGÉSIMO NOVENO. Salida o entrada al RESICO de personas morales a partir del ejercicio 2023**

Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_RGL\_PM", a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR (RESICO de Personas Morales), deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_PM".

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de 35 millones de pesos, respectivamente.
- III. Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de "Servicio o solicitudes".
- IV. Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas



en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A.

En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el acuse de repuesta al caso de "Solicitud o servicios", los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas en términos de la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

## ESTÍMULOS FISCALES

### DE LOS FIDEICOMISOS DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES

Se adiciona:

#### **Regla 3.21.2.15. Informe y documentación de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles**

Para los efectos del artículo 188, fracción IV de la Ley del ISR, las fiduciarias de fideicomisos que apliquen el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR, deberán presentar la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 166/ISR "Informe y documentación de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles", contenida en el Anexo 1-A.

### DE LAS CUENTAS PERSONALES PARA EL AHORRO

Se adiciona:

#### **Regla 3.21.5.2. Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro.**

Para los efectos del artículo 185, último párrafo de la Ley del ISR y 305 de su Reglamento, las instituciones de crédito, instituciones de seguros, intermediarios financieros y administradoras de fondos para el retiro, solicitarán su inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro, mediante la presentación de la información y documentación de conformidad con la ficha de trámite 164/ISR "Solicitud de inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro", contenida en el Anexo 1-A.

Para que las instituciones de crédito, instituciones de seguros, intermediarios financieros y administradoras de fondos para el retiro continúen inscritas en el Registro referido, deberán anualmente presentar la información y documentación de conformidad con la ficha de trámite 165/ISR "Aviso para continuar inscrito en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro", contenida en el Anexo 1-A a partir del año siguiente en que hayan obtenido la inscripción.

El SAT podrá requerir la información y documentación a que se refieren las fichas de trámite mencionadas en los párrafos anteriores, cuando hayan sido presentados de manera incompleta o con errores, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 18, penúltimo párrafo del CFF.

El SAT dará a conocer, en su Portal de Internet, anualmente, a más tardar en el mes de marzo, el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro, con la información recibida en términos de las fichas de trámite 164/ISR "Solicitud de inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro" y 165/ISR "Aviso para continuar inscrito en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro", contenidas en el Anexo 1-A.

En ningún caso la publicación del Registro otorgará derechos distintos a los establecidos en las disposiciones aplicables.

## TÍTULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Regla 4.1.11. Entero de retenciones del IVA**

Al igual que las otras reglas relativas a la presentación de declaraciones, se adiciona un último párrafo para señalar que las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo



del CFF (y por lo tanto no cuenten con firma electrónica), podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT (ver reglas relativas a las obligaciones de las personas morales).

### DE LA ENAJENACIÓN

Se adiciona:

#### **Regla 4.2.8. Cálculo del IVA en la enajenación de motocicletas usadas**

Para los efectos de los artículos 8o. y 12 de la Ley del IVA, para calcular el IVA tratándose de la enajenación de motocicletas usadas, adquiridas de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, será aplicable lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de dicha Ley, así como la regla 4.2.7.

## TÍTULO 12. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

### DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES A RECEPTORES UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL

Se adiciona la siguiente regla:

#### **Regla 12.1.10. Aviso de actualización de actividades obligaciones en el RFC por la prestación de servicios digitales**

Los contribuyentes personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta "INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM", indicando lo siguiente:

- I. La descripción de alguna actividad económica conforme al Anexo 6, correspondiente al grupo de plataformas tecnológicas: "Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan servicios a través de internet, aplicaciones informáticas o similares" o "Creación o difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".
- II. La fecha a partir de la cual prestan servicios en territorio nacional.
- III. Acreditar los datos del representante legal.
- IV. El domicilio en territorio nacional.

Se deroga la siguiente regla:

- **Regla 12.3.5. Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas;** se refiere al límite de ingresos que debieron considerarse en el ejercicio 2021, por lo que se deroga debido a que concluyó su vigencia.

### TRANSITORIOS

Además de los transitorios que se comentaron en las reglas a que hacen referencia, comentamos los siguientes artículos por su relevancia y generalidad:

#### **PRIMERO. VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **SEGUNDO. ANEXOS DE LA RMF 2023**

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 17, 19, 22, 23, 25, 25-Bis, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32

Se prorroga la vigencia los Anexos 2, 3, 6, 7, 9, 15, 20 y 24 de la RMF 2022, que serán aplicables para la RMF para 2023.

Se modifican los Anexos 3, 7 y 15 de la RMF para 2022 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

### **TERCERO. APLICACIÓN DEL ANEXO 29**

Para los efectos del Anexo 29 de la RMF, para la versión 4.0., lo señalado en el numeral 6 denominado "Marca de Retención", incluido en el apartado C. "Integración de la LRFC y aplicación de validaciones", de la Sección, "III.2 Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes (LRFC)", de la fracción "III. Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO y LRFC" del citado anexo, resulta aplicable a partir del 1 de abril de 2023.

### **CUARTO. VIGENCIA DEL ANEXO 29**

El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de marzo del 2023, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

### **QUINTO. NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES QUE PODRÁN UTILIZAR EL BUZÓN TRIBUTARIO**

Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2023, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

### **SEXTO. MULTAS POR NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO HASTA 2024**

Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2024.

### **SÉPTIMO. USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO POR GOBIERNO Y PARTICULARES**

Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2023.

### **OCTAVO. OPCIÓN DE EMITIR CFDI EN SU VERSIÓN 3.3 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

### **NOVENO. OPCIÓN DE EMITIR CFDI DE NÓMINA EN SU VERSIÓN 3.3 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.

### **DÉCIMO. OPCIÓN DE EMITIR CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE SIN TODOS LOS REQUISITOS HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023**

Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

#### **DÉCIMO CUARTO. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DONATARIAS AUTORIZADAS**

Para los efectos de la regla 2.1.37., numerales 3 y 11 respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación y 12, así como el sentido de suspensión de actividades, entrarán en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. FACILIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DE CFDI DE OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL PARA CONTRIBUYENTES QUE CONTINÚEN TRIBUTANDO EN EL RIF**

Para los efectos de la regla 2.7.1.21 de la RMF para 2021, los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general. Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.

#### **DÉCIMO OCTAVO. CONTINÚA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 EL USO DEL CFDI GLOBAL PARA GASOLINERAS Y GASERAS**

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.21., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII (personas físicas o morales que distribuyan o enajenen gas natural o petrolíferos), podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo transitorio.

#### **DÉCIMO NOVENO. EMISIÓN DE CFDI A TRAVÉS DE "MIS CUENTAS" HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023**

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21 y 2.7.5.5., vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas" en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina" durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo "Mi nómina" para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

#### **VIGÉSIMO. APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO "IDENTIFICACIÓN DE RECURSO Y MINUTA DE GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS"**

Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.12., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, (para las erogaciones a través de terceros, así como para los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles y de vales de despensa), referentes al complemento "identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 (pasados 30 días naturales a partir de su publicación).

#### **TTRIGÉSIMO PRIMERO: CONTRIBUYENTES DEL RIF QUE REBASAN INGRESOS O INCUMPLAN OBLIGACIONES**

Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que rebasen el límite de ingresos a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR vigente en 2021, o bien, incumplan con alguna de sus obligaciones, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la Ley de ISR.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRIBUYENTES DEL RIF QUE HAYAN SUSPENDIDO ACTIVIDADES**

Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

**TRIGÉSIMO TERCERO: REGLAS DE LA RMF PARA 2021 QUE APLICARÁN LOS CONTRIBUYENTES DEL RIF**

Para los efectos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con las fracciones IX y X del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25., y 12.3.26., de la RMF para 2021.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA IVA E IEPS**

Los contribuyentes con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, podrán seguir aplicando el procedimiento de la regla 2.3.5 de la RMF, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, hasta la fecha de vigencia que indique el último oficio en que se le notificó su registro, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

**Diciembre 28, 2022****ACUERDO 176/2022 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA 2023****ARTÍCULO PRIMERO.**

El factor de actualización para el año 2023 para las cuotas establecidas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D) G) y H) y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, **es de 1.0779**, resultado de dividir el INPC del mes de noviembre de 2022, que fue de 125.997 puntos, y el INPC del mes de noviembre de 2021, que fue de 116.884 puntos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del CFF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo anterior, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2023, es de **\$0.5911 por cigarro**.

**ARTÍCULO TERCERO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:



<b>1. Combustibles fósiles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
a. Gasolina menor a 91 octanos	5.9195	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.9987	Pesos por litro.
c. Diésel	6.5055	Pesos por litro.
<b>2. Combustibles no fósiles</b>	4.9987	Pesos por litro.

#### **ARTÍCULO CUARTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2023, es de **\$1.5086 por litro.**

#### **ARTÍCULO QUINTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

<b>Combustibles Fósiles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
<b>1.</b> Propano .....	8.9451	Centavos por litro.
<b>2.</b> Butano .....	11.5759	Centavos por litro.
<b>3.</b> Gasolinas y gasavión .....	15.6899	Centavos por litro.
<b>4.</b> Turbosina y otros kerosenos .....	18.7393	Centavos por litro.
<b>5.</b> Diésel .....	19.0383	Centavos por litro.
<b>6.</b> Combustóleo .....	20.3179	Centavos por litro.
<b>7.</b> Coque de petróleo .....	23.5827	Pesos por tonelada.
<b>8.</b> Coque de carbón .....	55.2855	Pesos por tonelada.
<b>9.</b> Carbón mineral .....	41.6286	Pesos por tonelada.
<b>10.</b> Otros combustibles fósiles .....	60.1766	Pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

#### **ARTÍCULO SEXTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

<b>Combustibles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
Gasolina menor a 91 octanos	52.2479	Centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	63.7522	Centavos por litro.
Diésel	43.3626	Centavos por litro.

Este Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2023.



**Diciembre 20, 2022**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EL 24 DE JULIO DE 2007.**

El "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", mediante el cual se eximió parcialmente a los patrones del campo, y a los trabajadores eventuales del campo, del pago de las cuotas obrero patronales, se publicó por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, y se modificó mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2020, con la finalidad de extender su vigencia.

Con el propósito de dar continuidad al otorgamiento de estímulos a los patrones del campo, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y que coadyuve a que los trabajadores eventuales del campo tengan acceso a los servicios de salud que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual beneficia a los productores y pequeños propietarios, y promueve la generación de empleos en los campos de cultivo, invernaderos, unidades ganaderas y forestales, para fortalecer los derechos humanos y laborales de los citados trabajadores; se propone prorrogar este beneficio fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO**

Se reforma el artículo Segundo y el transitorio Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, que consiste en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal 2023, 2.70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 2.70 veces la UMA

El crédito fiscal determinado, se podrá acreditar contra las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización.

Para el ejercicio fiscal de 2024, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 3.00 veces la UMA, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 3.00 veces la UMA.

Tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 3.10 veces la UMA en el ejercicio fiscal 2023, y 3.50 veces la UMA en el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 3.10 o 3.50 veces la UMA, según corresponda.

En caso de que durante la vigencia del presente Decreto se determine una nueva área geográfica, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo, se tomará como referencia para el ejercicio fiscal del 2023 el valor más alto que resulte de considerar la cifra de 2.70 veces la UMA y el salario mínimo de la nueva zona económica, y para 2024 se considerará la cifra de 3.00 veces la UMA y el salario mínimo de la nueva zona económica.

**Nota:** En términos prácticos significa que los patrones pagarán las cuotas obrero-patronales de los trabajadores eventuales del campo considerando como Salario Base de Cotización (SBC) el equivalente en UMAS conforme a lo siguiente:



Año	Área	SBC máximo
2023	Área de Salarios Mínimos Generales	2.70 veces la UMA
	Zona Libre de la Frontera Norte	3.10 veces la UMA
2024	Área de Salarios Mínimos Generales	3.00 veces la UMA
	Zona Libre de la Frontera Norte	3.50 veces la UMA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2023 y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Las Reglas aprobadas por el Consejo Técnico del IMSS mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto se emitan nuevas Reglas.

### OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

#### Diciembre 29.

#### **DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.**

Con la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Este decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2023.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676145&fecha=29/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676145&fecha=29/12/2022#gsc.tab=0)

#### Diciembre 27.

#### **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.**

Consultarlas en:

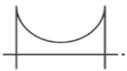
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0)

#### Diciembre 12.

#### **ACUERDO por el cual se establecen criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con servicios turísticos y de hospedaje.**

Este acuerdo establece que para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, las actividades realizadas dentro de los Centros de Trabajo vinculados a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (industria hotelera), tales como: limpieza de habitaciones (camaristas), registro de huéspedes, atención al huésped, cocineros, cantineros, capitán de meseros, meseros, encargados de lavandería, encargados de ropería, lava losas, limpieza y cuidados de la cocina, reservaciones y cargos de habitación, forman parte de su actividad económica preponderante.

Las actividades anteriores no se consideran especializadas, por consecuencia, resulta inviable que las empresas o personas físicas dedicadas a prestar SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (industria



hotelera) contraten dichos servicios con un carácter de especializado, ya que dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas a su objeto social y actividad económica preponderante.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673906&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673906&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0)

### **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

#### **VISORES, SIMULADORES Y OTRAS NOVEDADES EN LA PÁGINA DEL SAT**

##### **A) Cambios en el aplicativo para la Declaración Anual 2022 de las Personas Morales del Régimen General.**

En días pasados el SAT dio a conocer el aplicativo para el llenado de la declaración anual del ejercicio 2022 para las personas morales del Régimen General, en el que se requiere mayor información y con mayor grado de detalle que en el aplicativo utilizado en el ejercicio anterior, por lo que a continuación comentamos las principales novedades:

- En el apartado de Estados Financieros, se debe capturar la información de los 4 estados financieros básicos:
  - Situación Financiera (balance general)
  - Estado de Resultados
  - Estado de flujo de efectivo (nuevo)
  - Cambios en el capital contable (nuevo)
- Además, la información de los estados financieros debe llenarse de forma comparativa por los ejercicios 2021 y 2022.
- Para el llenado de los conceptos que integran los estados financieros existe un botón de "capturar" que habilita una ventana emergente para el registro de las subcuentas.
- Así mismo, en cada uno de los rubros de los estados financieros existe un ícono de "Notas", para agregar la información que se considere necesaria respecto a la cuenta o subcuenta que corresponda.
- Cabe aclarar que cuando la persona moral manifiesta que se encuentra obligado u opta por presentar dictamen de estados financieros, o bien, se encuentra obligado a presentar la Información sobre la Situación Financiera (ISSIF), no se llenará la información de los estados financieros en la declaración anual, ya que el aplicativo no los habilita.
- Para el llenado de la Conciliación Contable Fiscal también se solicita información más detallada: se determina hasta llegar al resultado fiscal y no solamente hasta la utilidad fiscal; debe llenarse en forma comparativa por los ejercicios 2021 y 2022; además se elimina el campo "otros" por lo que cada partida de la conciliación debe llenarse dentro de los rubros preestablecidos en el aplicativo, lo que puede representar un problema si no se contemplan todos los conceptos necesarios.
- Por último se adicionan nuevos campos de ingresos acumulables y deducciones autorizadas que será necesario detallar en el aplicativo.

Aunque es posible que el SAT continúe realizando ajustes al aplicativo, la recomendación es ingresar a esta herramienta para conocer a detalle la información que es necesario preparar para presentar sin contratiempos la Declaración Anual en el mes de marzo de 2023.

## **B) Simulador de la Declaración Anual de las Personas Morales del RESICO**

El SAT puso a disposición de los contribuyentes el simulador de la declaración anual de personas morales pertenecientes al Régimen Simplificado de Confianza, con el propósito de que puedan conocer el formulario para presentar su declaración anual.

Como sabemos este aplicativo es totalmente nuevo ya que la declaración anual de las personas morales del RESICO se presentará por primera ocasión en el 2022, sin embargo comparte varias características con el aplicativo para presentar la declaración del ejercicio de las personas morales del Régimen General, entre ellas que también requiere la información de los 4 estados financieros básicos, en forma comparativa por los ejercicios 2021 y 2022, así mismo, se incorpora el ícono de "Notas" en cada uno de los rubros de los estados financieros.

Por lo anterior, se recomienda hacer uso de este simulador para conocer más a fondo la información que se debe preparar para cumplir en tiempo y forma con la presentación de esta declaración.

Este simulador se encuentra disponible en:

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/36349/simulador-de-la-declaracion-anual-de-personas-morales-pertenecientes-al-regimen-simplificado-de-confianza>

## **C) Visores a disposición de los contribuyentes**

Al igual que en ejercicios anteriores el SAT tiene a disposición de los contribuyentes los siguientes visores con información actualizada:

### **1. Visor de deducciones personales**

A través del cual las personas físicas pueden consultar los comprobantes fiscales emitidos que han sido clasificados por el SAT como deducciones personales para su declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

### **2. Visor de Comprobantes de Nómina para el trabajador**

Para consultar la información de ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al SAT por el patrón a través de los comprobantes de nómina que expidieron, y que servirá para el prellenado de la declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/97720/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-trabajador>

### **3. Visor de Comprobantes de Nómina para el Patrón**

Para consultar los pagos realizados a los trabajadores a los que se les haya expedido un comprobante de nómina, de forma acumulada y de forma individual y conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en la declaración anual; y a partir del año 2022, también para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/90887/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-patron->

### **4. Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza**

Para consultar el importe total acumulado de las facturas emitidas y recibidas por mes, datos que sirven para prellenar las declaraciones de ISR e IVA.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/30591/simulador-del-visor-de-facturas-emitidas-y-recibidas>

## 5. Visor de facturas de ingresos para el pago provisional del régimen general

Para consultar el importe total de las facturas emitidas por mes con el cual se prellenarán las declaraciones de ISR.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/96888/simulador-del-visor-de-facturas-de-ingresos>

## 4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>Anexo 1</b>	FORMAS OFICIALES APROBADAS	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 5</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN EL CFF	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 8</b>	TARIFAS APLICABLES A PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES 2023, Y TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023.	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS A. TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL AÑO 2023. B. CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN PARA EL AÑO 2023. C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 19</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL AÑO 2023	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 26</b>	CÓDIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLAS, ESTUCHES, EMPAQUES, ENVOLTURAS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE CONTENGA CIGARROS U OTROS TABACOS LABRADOS CON EXCEPCIÓN DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO, PARA LA INDUSTRIA TABACALERA A TRAVÉS DE SERVICIOS	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 27</b>	CUOTAS ACTUALIZADAS DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS Y DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.	<b>27/DIC/2022</b>
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>28/DIC/2022</b>
<b>Anexo 3</b>	CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 7</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 11</b>	A. CATÁLOGO DE CLAVES DE TIPO DE PRODUCTO. B. CATÁLOGOS DE CLAVES DE NOMBRES GENÉRICOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS. C. CATÁLOGO DE CLAVES DE ENTIDAD FEDERATIVA. D. CATÁLOGO DE CLAVES DE GRADUACIÓN ALCOHÓLICA. E. CATÁLOGO DE CLAVES DE EMPAQUE. F. CATÁLOGO DE CLAVES DE UNIDAD DE MEDIDA. G. RECTIFICACIONES	<b>10/ENE/2023</b>



<b>Anexo 12</b>	ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE HAN CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PARA EFECTOS DEL PAGO DE DERECHOS.	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 13</b>	ÁREAS GEOGRÁFICAS DESTINADAS PARA LA PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 17</b>	DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO AUTORIZADO Y LOS ÓRGANOS CERTIFICADORES DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS.	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 22</b>	CIUDADES QUE COMPRENDEN DOS O MÁS MUNICIPIOS, CONFORME AL SISTEMA URBANO NACIONAL 2018 ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN.	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 25</b>	I. ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL INCLUYENDO RESPECTO DE FATCA.  II. DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CUENTAS Y LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO I, INCISO A) DEL PRESENTE ANEXO.	<b>10/ENE/2023</b>
<b>Anexo 25-Bis</b>	1. OBLIGACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE CUENTAS REPORTABLES.  2. DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CUENTAS Y LOS PAGOS A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE DICHO ANEXO.	<b>10/ENE/2023</b>



## 5. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Diciembre -2022	7.637511
27- Diciembre -2022	7.639368
28- Diciembre -2022	7.641227
29-Diciembre -2022	7.643085
30- Diciembre -2022	7.644945
31- Diciembre -2022	7.646804
01- Enero -2023	7.648664
02- Enero -2023	7.650525
03- Enero -2023	7.652386
04- Enero -2023	7.654247
05- Enero -2023	7.656109
06- Enero -2023	7.657971
07- Enero -2023	7.659834
08- Enero -2023	7.661698
09- Enero -2023	7.663561
10- Enero -2023	7.665425
11- Enero -2023	7.665918
12- Enero -2023	7.666411
13- Enero -2023	7.666904
14- Enero -2023	7.667397
15- Enero -2023	7.667891
16- Enero -2023	7.668384
17- Enero -2023	7.668877
18- Enero -2023	7.669370
19- Enero -2023	7.669863
20- Enero -2023	7.670356
21- Enero -2023	7.670850
22- Enero -2023	7.671343
23- Enero -2023	7.671836
24- Enero -2023	7.672330
25- Enero -2023	7.672823



**TASA DE RECARGOS 2022-2023**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ENERO	2022	0.98%	1.47%
FEBRERO	2022	0.98%	1.47%
MARZO	2022	0.98%	1.47%
ABRIL	2022	0.98%	1.47%
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - DICIEMBRE 2022)</b>	7.82%
<b>INFLACIÓN ANUAL (ENERO 2022 A DICIEMBRE 2022)</b>	7.82%



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (JUNIO - DICIEMBRE 2022)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	19.4953	20.1443	20.3778	20.1465	20.1927	19.8303	19.2160
2	19.6940	20.1335	20.3485	20.0962	20.1927	19.8245	19.3965
3	19.7388	20.1335	20.2633	20.2473	20.1927	19.8245	19.1433
4	19.5585	20.1335	20.5152	20.2473	20.0925	19.7463	19.1433
5	19.5585	20.3817	20.6305	20.2473	20.0008	19.6673	19.1433
6	19.5585	20.2877	20.3358	19.9753	19.9698	19.6673	19.3422
7	19.5742	20.5598	20.3358	19.9620	20.1267	19.6673	19.7567
8	19.5547	20.7228	20.3358	20.1380	20.1087	19.5202	19.8030
9	19.5998	20.6022	20.4010	20.0297	20.1087	19.4647	19.6977
10	19.5900	20.6022	20.2789	20.0203	20.1087	19.4775	19.6732
11	19.6128	20.6022	20.2715	20.0203	20.0502	19.5887	19.6732
12	19.6128	20.4423	19.9562	20.0203	19.9752	19.3940	19.6732
13	19.6128	20.7473	19.9595	19.9027	19.9652	19.3940	19.6732
14	19.9297	20.7882	19.9595	19.7957	20.0352	19.3940	19.8192
15	20.4527	20.7613	19.9595	20.0550	20.0398	19.5353	19.6458
16	20.6583	20.9415	19.8740	19.9768	20.0398	19.4015	19.6955
17	20.6675	20.9415	19.8618	19.9768	20.0398	19.3818	19.7963
18	20.5728	20.9415	19.9303	19.9768	20.0838	19.3137	19.7963
19	20.5728	20.6110	20.0387	19.9768	19.9913	19.4333	19.7963
20	20.5728	20.3957	20.0835	20.0525	20.0207	19.4333	19.7932
21	20.4760	20.4407	20.0835	19.9943	20.1272	19.4333	19.7557
22	20.2442	20.4913	20.0835	20.0000	20.0448	19.4333	19.7482
23	20.1963	20.6562	20.1957	20.0027	20.0448	19.4930	19.6932
24	20.0465	20.6562	20.1598	19.9608	20.0448	19.4667	19.5740
25	20.0365	20.6562	19.9982	19.9608	19.9647	19.3683	19.5740
26	20.0365	20.5150	19.9198	19.9608	19.9535	19.3692	19.5740
27	20.0365	20.4652	19.9437	20.1627	19.8712	19.3692	19.4287
28	19.8707	20.4330	19.9437	20.3517	19.8553	19.3692	19.3983
29	19.8797	20.5120	19.9437	20.3570	19.8365	19.3393	19.4407
30	19.9847	20.3778	19.9268	20.3058	19.8365	19.3250	19.4143
31		20.3778	19.9945		19.8365		19.3615



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**